

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO.

La investigación jurídica realizada en el seno de la Universidad requiere alguna estructura organizativa, es decir, una organización capaz de fijar objetivos, conseguir medios materiales y personales y emplear estos de manera eficaz. La finalidad global de estas estructuras y procesos es proporcionar a la sociedad conocimiento apto para mejorar directa o indirectamente las condiciones de vida de los seres humanos mediante el Derecho, y una característica altamente deseable -exigible en el sistema universitario- es que se favorezca la iniciativa y el despliegue de sus capacidades por parte de todos los investigadores académicos.

Los Departamentos fueron nominalmente las unidades encargadas de coordinar la investigación en la LRU. En esta función fracasaron estrepitosamente, no sólo en las Facultades de Derecho, en las que ni siquiera se tomó en serio que pudieran intentar desarrollarla.

El reconocimiento actual de los GI es fruto de un proceso que parte de la constatación de este fracaso y, sobre todo, de la práctica exitosa en muchos ámbitos de las ciencias experimentales. Varios investigadores, en número variable, se asocian espontáneamente para concurrir a convocatorias de Proyectos de Investigación o concertar contratos con empresas o administraciones públicas. Los mismos investigadores reiteran proyectos y contratos. El trabajo conjunto desarrolla liderazgos y distribución de tareas. Los componentes del grupo se identifican recíprocamente como tales y son también reconocidos como grupo por terceros. De hecho, esto es la organización real de la investigación en la Universidad, frente a la que poco o nada pueden hacer Departamentos, áreas, decanatos o (vice)rectorados. Los grupos, en este proceso, se han constituido también como poderes en los intersticios de las estructuras formales (burocráticas o democráticas) de la Universidad. En general, las estructuras formales han tendido a propiciar su constitución y funcionamiento, entre otras razones porque los grupos traen desde fuera su propia financiación, que repercute en los presupuestos de la Universidad y porque realizan una función que ningún otro órgano cubre.

La LOU, en mi opinión, se ha limitado a constatar que las cosas son así y a legitimar formalmente la presencia de los GI. La imparable tendencia de toda burocracia, y exacerbadamente la universitaria, a la reglamentación y control de todo lo que se mueve puede llevar a grados indeseables de encorsetamiento que perjudicarían la función de los GI, pero en ese escenario hay que contar con otros actores cuya presencia equilibra el juego de poderes. Las Comunidades Autónomas (sus consejerías o direcciones generales con competencias sobre Universidad e investigación) están interesadas, como financiadoras de investigación, en resultados y su visualización social. Las CCAA, me parece, iniciaron los procesos de reconocimiento de GI como forma de señalar selectivamente algunas actividades de investigación universitaria dignas, en su opinión, de ser financiadas y apoyadas. Está implícita su desconfianza en la forma de actuación de las Universidades en la gestión de la investigación de sus profesores. **El reconocimiento de GI tiene como rasgo esencial que no comprende ni puede comprender la totalidad de las actividades que en la Universidad pasan como investigación ni, señaladamente, incluir a la totalidad de los profesores.**

Es cierto que las Universidades pueden adoptar y de hecho adoptan posturas no coincidentes totalmente con las estrategias de las CCAA. Acaso acierten en la defensa de valores y modos de hacer universitarios estimables; ojalá los resultados de sus actuaciones no sean simplemente mayor burocratización, control de minucias y defensa de los intereses individuales de los profesores.

Hasta aquí una descripción general de los procesos que han llevado al reconocimiento de GI en las Universidades españolas.

Lo que sigue son sugerencias de actuación, dirigidas a los profesores de Derecho civil que se dedican habitualmente a investigar (junto a la docencia). Me parece muy recomendable aprovechar los rasgos de los GI más favorables a la organización de la investigación colectiva en las materias del Derecho civil en nuestras Universidades.

1. **Voluntariedad de constitución.** Los GI no son el encuadramiento o encasillado burocrático de los puestos de trabajo de los funcionarios investigadores. Antes al contrario, sólo se constituyen por iniciativa libre de cierto número de investigadores encabezados por un investigador principal (IP). Nadie está obligado a formar parte de un GI, ni puede exigir que se le admita en uno de ellos. Un profesor puede desarrollar correctamente sus funciones, incluyendo las de investigación, sin pertenecer a ningún GI, y es de suponer que esta sea la situación de buena parte de ellos, quizás la mayoría. Constituirán GI quienes tengan motivación para trabajar en equipo y una experiencia previa, especialmente en proyectos financiados, que les permita dar el salto. Puede ser decisivo el liderazgo de un IP.

2. **Autonomía de fines y de organización.** El GI determina a qué se dedica y lo proclama *erga omnes*. Este señalamiento es, hacia el pasado, una constatación de las líneas de investigación que han seguido sus componentes y, hacia el futuro, un compromiso temporal de seguir trabajando en los mismos temas. En cualquier caso, implica seleccionar y excluir. Es mejor vencer la tentación de utilizar enunciados amplios y ambiguos en la determinación de los objetivos (con la intención, se supone, de que “todos quepan”) y referirse a aquello sobre lo que de verdad se trabaja. Por supuesto, este ámbito de trabajo no coincide con el área de conocimiento. No debería constituirse ningún GI que diga ser de “Derecho civil”.

3. **Liderazgo. El IP es el elemento fundamental** en la organización del GI. Para las Administraciones Públicas, es su único interlocutor, quien presenta a los demás miembros que han acordado pertenecer al grupo. En los ámbitos académicos y frente a la sociedad el grupo será identificado muy frecuentemente como el “Grupo, o equipo, de Fulano de Tal (es decir, del IP). Todo esto permite reconstruir liderazgos cuestionados o dormidos -el del catedrático, cada catedrático, respecto de titulares y otros profesores- pero también eludirlos y crear otros nuevos, en cabeza de Profesores Titulares. Obviamente, estoy hablando de liderazgo intelectual, científico, no de competencias administrativas ni de jerarquías burocráticas. Liderazgos basados en la capacidad científica, la habilidad para formular proyectos e implicar a otros en su realización y el compromiso activo con los demás miembros del grupo y con la consecución de los objetivos comunes. El reconocimiento de GI -ya antes la financiación de proyectos- supone una gran oportunidad para el desarrollo de liderazgos intelectuales genuinos en la investigación académica sobre Derecho civil.

4. **Reglas flexibles.** Los componentes pueden ser muchos o pocos. Las líneas de investigación, una o varias, más o menos relacionadas entre sí. Las formas de trabajar quedan al arbitrio del grupo: los evaluadores y administraciones reconocedoras sólo están interesados en los resultados. Internamente, serán decisivas las buenas prácticas -reuniones periódicas, distribución de roles, documentación, flujo de información, procedimientos de toma de decisiones...- que no necesitan reglamentos escritos ni aprobación de autoridades académicas.

5. **Algunas limitaciones estructurales.** Sólo investigadores de una misma Universidad pueden constituir un GI y un investigador sólo puede pertenecer a un GI. Conviene tenerlo claro, pues excluye totalmente la posibilidad, que para algunos podría parecer atractiva, de que investigadores de varias Universidades con intereses comunes se asocien libremente. Por otra parte, obliga a cada investigador a optar por un sólo GI. Otra cosa es que investigadores de diversas Universidades participen un mismo proyecto de investigación (especialmente en proyectos coordinados), incluso en más de uno, liderados o no desde su GI. Y queda también la posibilidad, que veo potencialmente muy fructífera, de crear redes estables de trabajo que conecten funcionalmente a investigadores de Universidades españolas o extranjeras interesados en mantener contactos, compartir información y colaborar establemente en determinados tipos de temas. Debe ser perfectamente compatible la implicación personal en dichas redes con la lealtad y el trabajo en equipo en el GI de pertenencia.

6. **Algunas consecuencias previsibles.** La creación de GI pone de manifiesto a la vez que fomenta la progresiva especialización en las materias que se investigan y de las correspondientes comunidades científicas. En este proceso de especialización deja de tener sentido, si alguna vez lo tuvo, el mapa de las llamadas “áreas de conocimiento”.

7. Otra consecuencia previsible tiene que ver con la **formación de investigadores**, que cada vez estará más vinculada a los grupos de investigación reconocidos. Las tesis doctorales elaboradas por investigadores en prácticas (con contrato de trabajo, tal como hoy ocurre por transformación de las becas) se insertarán en el marco del trabajo colectivo del grupo. Lo que implica que en cada Universidad sólo podrán realizarse tesis sobre temas de la especialización de sus grupo de investigación. Creo que ya es del pasado el planteamiento según el cual el futuro doctor se presenta en la Universidad de su elección -normalmente, aquella en que se graduó- con un tema de tesis y cualquier catedrático puede dirigir cualquier tesis “de su área”.

8. **...y una más incierta, pero deseable.** Me parece que no hay en España ningún instituto de investigación que tenga como objeto materia que pueda considerarse de Derecho civil. Ni en la Universidad ni fuera de ella: no tenemos nada tampoco en el CSIC ni en ningún otro lugar institucional. Me parece una grande y significativa carencia. Si los procesos de constitución de GI perduran y se consolidan en unos años, alguno de esos GI deberá ser **la base de un Instituto o Centro universitario de investigación**, con plantilla propia de investigadores, locales, medios humanos y materiales y presupuesto que permita hacer planes a largo plazo. Este hipotético Centro (o dos o tres en España, tampoco más) podrá también tener un papel importante en la formación (doctorado) de los futuros investigadores de Derecho civil.